

SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión de Redes (en adelante, el "Segundo Addendum"), que celebran:

- **CIRION TECHNOLOGIES PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N°20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguin N°381 - 395_Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Gianni Mario Hanawa Makabe, identificado con DNI N°10286085 y el señor Oswaldo Claros Ugalde, identificado con DNI N°09958813, según poderes inscritos en la partida electrónica N°00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien adelante se le denominará "**CIRION**" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales identificado con D.N.I. N°10545731 y el señor Mariano Orihuela Medrano, identificado con D.N.I N°09339264 ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "**CLARO**",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente acuerdo de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES".

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de septiembre de 2025 las Partes suscribieron un Acuerdo Complementario de Interconexión para establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante, el "Acuerdo") conforme lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del Acuerdo.
- 1.2. Con fecha 24 de octubre de 2025, mediante comunicación DMR-CE-3093-25¹, **CLARO** remitió al OSIPTEL el Acuerdo suscrito por las partes, a fin de que brinde su aprobación al mismo.
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2026, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N°000002-2026-GG/OSIPEL y su Informe N°00296-2025-DPRC/OSIPTEL, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Acuerdo, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.4. Con fecha 26 de enero de 2026, **CLARO** fue notificada con la carta N°000042-2026-DPRC/OSIPTEL, por medio de la cual se otorgó una prórroga de quince (15) días calendario para atender las modificaciones dispuestas conforme el numeral 1.3 anterior, según el plazo solicitado mediante carta DMR-CE-299-26.
- 1.5. Con fecha 19 de enero de 2026 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Acuerdo, a efectos de incluir las modificaciones dispuestas en el numeral 1.3 anterior.

¹ Registrada en la MPV del OSIPTEL el día 27 de octubre de 2025, Nro. de registro: 0023546-2025.

- 1.6. Con fecha 20 de febrero de 2026, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N°000051-2026-GG/OSIPTEL y su Informe N°000041-2026-DPRC/OSIPTEL, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Primer Addendum al Acuerdo, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 anterior, **CLARO** y **CIRION** han advertido la necesidad de incluir modificaciones al Acuerdo, para lo cual celebran el presente Segundo Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Segundo Addendum tiene por objeto incluir la siguiente modificación al Acuerdo:

2.1 Modificar el numeral 8.4 del Anexo I.A Condiciones Básicas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“8. Interrupción y suspensión de la interconexión

(...)

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

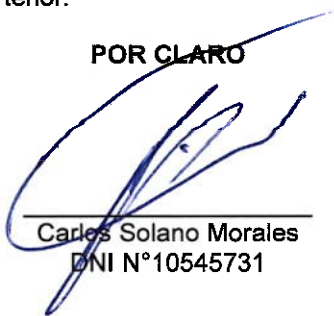
Para otros supuestos de suspensión, incluidos los indicados en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas, LAS PARTES deberán regirse por el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.”

TERCERO. – EFECTOS

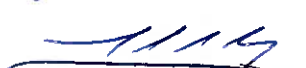
Las Partes acuerdan que salvo las modificaciones efectuadas por el Segundo Addendum, el Acuerdo mantiene su vigencia sin modificación adicional.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de marzo de 2026, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

POR CLARO

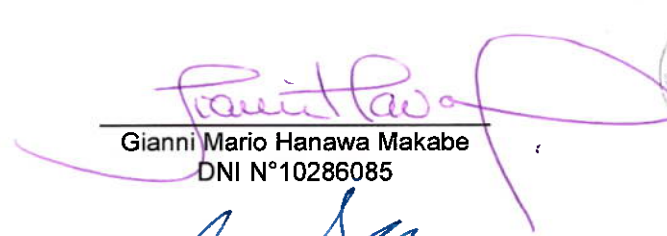


Carlos Solano Morales
DNI N°10545731




Mariano Enrique Orihuela
Medrano
DNI N°09339264

POR CIRION



Gianni Mario Hanawa Makabe
DNI N°10286085



Oswaldo Claros Ugalde
DNI N°09958813

